Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA II

94/2019 COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CREFISA LTDA c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de febrero de 2019.- PAF

AUTOS Y VISTOS:

I.- Que al elevar las actuaciones, al punto 2º) de fs. 447/447vta. el Tribunal Fiscal de la Nación puso de relieve que a fs. 435/435vta. se resolvió dar tratamiento de "recurso de apelación" a la presentación que interpusiera la señora Contadora Leonor Borisonik a fs. 427/433 en su carácter de apoderada por la parte actora, sin perjuicio de ordenar el desglose de tal presentación por no cumplir con lo previsto en el art. 245 *in fine* del C.P.C.C.C. -extracción que cabe señalar, no fue cumplida-.

Por su parte, en los puntos 2º) y 3º) de la resolución de fs. 435/435vta. se le hizo saber a la referida que debía retirar, dentro del plazo de cinco (5) días que se le fijan al efecto, la presentación de fs. 427/433 así como también acompañar el pertinente formulario de ingreso de causas ante esta Cámara (conf. Acordada nº 13/05) y, se le manifestó que se encontraba corriendo el plazo para la presentación de agravios debidamente suscripta por un profesional del derecho. Dicha decisión fue correctamente notificada a la representante de la recurrente (ver fs. 441) y se encuentra firme y consentida.

II.- Que ello así, conviene recordar que el art. 195 de la ley 11.683, en su parte pertinente establece: "*El escrito de apelación se limitará a la mera interposición del recurso. Dentro de los quince (15) días subsiguientes a la fecha de su presentación, el apelante expresará agravios por escrito ante el Tribunal Fiscal de la Nación*".

III.- Que en consecuencia y toda vez que de la compulsa de autos no surge que la parte actora hubiera presentado los pertinentes agravios en cumplimiento con la normativa antes señalada con la salvedad efectuada en el punto 2º) de la resolución de fs. 435/435vta., en una interpretación armoniosa del art. 195 de la ley 11.683 con los principios del ordenamiento procesal civil (aplicable en virtud de lo normado por el art.

Fecha de firma: 07/02/2019
Alta en sistema: 26/02/2019
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA

#33062418#225628242#20190206081652937

197 de la ley de procedimiento fiscal nacional), corresponde declarar desierto el recurso de apelación interpuesto a fs. 427/433. **ASÍ SE DECIDE**.

IV- Hágase saber al recurrente –parte actora- que en el término de 5 (cinco) días deberá liquidar y acreditar el pago de la tasa de justicia por el recurso deducido a fs. 427/433, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 9º, inc. h) y 11 de la Ley nº 23.898.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

LUIS M. MÁRQUEZ

MARIA CLAUDIA CAPUTI

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

Fecha de firma: 07/02/2019
Alta en sistema: 26/02/2019
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA

#33062418#225628242#20190206081652937